



**COPROPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR, CELEC EP
UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA**

**RESOLUCIÓN EMERGENCIA
TPI-RES-0034-20**

ING. NELSON ECHEVERRÍA

GERENTE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO TERMOPICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone:

“...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...”

Que, el Art. 227 de la Constitución, señala:

“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”

Que, la Constitución de la República en su Art. 288, dispone:

“...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...”

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República, impone al Estado la responsabilidad de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la



ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Que, Art. 313 de la Constitución, señala:

“...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley...”

Que, el Art. 315 de la Constitución dice:

“...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...”

Que, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, es la entidad responsable de la generación eléctrica para el abastecimiento de energía en el territorio nacional, y, se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 1 de la referida Ley.

Que, el Artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las Situaciones de Emergencia, como:



"Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

Que, el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil, señala: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que, el Artículo 57, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional .

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato en todos los casos una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos".

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00126-2020, de 12 de marzo de 2020 publicado en Registro Oficial N° 160, el Ministerio de Salud efectuó la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador.



Que, el 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, dispone:

“Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”

Que, el Decreto Ejecutivo antes mencionado, dispone:

“Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente:

...b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19..

...Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial.

c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centros de almacenamientos y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios....”

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, emitió la Resolución No RE-SERCOP-2020-0104, que contiene las disposiciones para efectuar las compras por emergencia dentro del estado de excepción vigente por la pandemia del COVID 19.



Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TPI-2020-1249-MEM de 22 de marzo de 2020 el Jefe de Seguridad y Salud Laboral de la Unidad TERMOPICHINCHA puso en conocimiento de la Gerencia de esta Unidad de Negocio el documento denominado “INFORME DE RECOMENDACIONES DE SALUD LABORAL PARA PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID 19 PARA EL PERSONAL DE LA CENTRAL SACHA”, en ese informe se indica:

“... Conclusiones y Recomendaciones.-

No es posible garantizar que los trabajadores no se expongan al virus si no tenemos control en sus domicilios, contactos cercanos o familiares que pueden ser portadores sanos. Si reducimos el peligro de exposición al virus, reduciremos el riesgo de enfermedad; por eso la Unidad de Seguridad y Salud Laboral a través de sus Médicos de Empresa recomiendan:

- 1. Disponer de un sitio para vivienda, alimentación, lavado de ropa y descanso adecuado, exclusivo para los trabajadores de la central Sacha, obteniendo así el aislamiento adecuado y minimizando la posibilidad de contagio, debido a la dificultad de reemplazo de los trabajadores.*
- 2. Este sitio debe contar con al menos dos habitaciones exclusivas que servirán como lugar de aislamiento y aplicar el plan de contingencia en el caso extremo de presentar sospechosos de COVID-19.*
- 3. Disponer de un transporte exclusivo para el personal de la Central Sacha, donde se guarden el mínimo de un metro de distancia entre trabajadores a fin de reducir el contacto entre trabajadores; éste medio de transporte deberá ser desinfectado rociando con hipoclorito de sodio 5 minutos antes de ser usado y luego de que los trabajadores lleguen a su destino....”*

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-TPI-2020-1254-MEM de 23 de marzo de 2020 el Jefe Operativo de la Central Sacha, comunica al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA:

“...Debido al trabajo continuo e ininterrumpido de las unidades de generación y por el uso de crudo reducido de la refinería Shushufindi como combustible, las partes y piezas el motor sufren un desgaste más acelerado que los motores trabajando con combustibles de mejor calidad.



El desgaste acelerado de las partes y piezas móviles de las unidades de generación, producto de la mala combustión, que produce el crudo reducido proveniente de la refinería de Shushufindi, ha llevado a que no se pueda entregar la energía total necesaria para cumplir con los requerimientos mínimos Contractuales que tiene la central con su cliente PAM EP (PETROAMAZONAS)...

Debido que contamos con poco personal de mantenimiento mecánico y eléctrico las actividades de mantenimiento planificados se ha esta atrasados por los múltiples mantenimientos correctivos y la poca mano de obra ha ocasionado que el contrato CO426-PAM-EP-2019, este en los últimos meses en multas.

En diciembre del 2019 se adquirieron repuestos nuevos originales para los motores de marca hyundai serie 9H21/32 para poder cumplir con el contrato en mención.

...Considerando que la central de generación CELEC Sacha a través del Contrato N° CO426-PAM-EP-2019 se encuentra aportando energía al Campo Sacha, Bloque 60, cuya producción al ser una Empresa Estratégica no puede detenerse tal como lo menciona el Decreto Ejecutivo N° 1017.

Como administrador del contrato CO426-PAM-EP-2019, designado mediante resolución administrativa No. TPI-RES-0079-2019, se recomienda se implemente como plan de acción por parte de Termopichincha para no paralizar la generación por fuerza mayor y/o caso fortuito en la Central Térmica Sacha y poder cumplir con el contrato CO426-PAM-EP-2019 las siguientes acciones:

Implementar un modelo de campamento de tal forma que el Personal de la Central Sacha (técnico, administrativo, operativo), puedan estar aislados, reduciendo la probabilidad de contagio desde y hacia la central, se debe incluir servicio de alimentación, lavandería e hidratación.

Suprimir los cambios de turno mientras dure el estado de excepción, de este modo se reducirán las probabilidades de contagio con el COVID-19, el excedente de horas extraordinarias que se van a generar debe ser reconocidas a los trabajadores buscando las alternativas que



favorezcan de mejor manera a los trabajadores sin afectar la producción, las horas pueden ser canceladas con remuneración al rol (CRM) o en compensación.

Formar dos grupos de trabajo, donde un grupo va a estar trabajando mientras dure el estado de excepción, el grupo que se encuentra fuera estaría en guardia pasiva a la espera de que se levanten las restricciones o reemplazar al personal que esté operando en caso de que aparezca una persona contagiada y deban ser llevados todos a cuarentena, todo esto con el objetivo de mantener la generación.

Fortalecer el servicio de transporte para que logre abastecer la nueva demanda que se va a generar por los cambios en la forma de ingreso del personal.

Tener la disponibilidad de un especialista en medicina en jornada diurna.

Gestionar adecuadamente los implementos y suministro médicos, necesarios y adecuados solicitados por el especialista en medicina a cargo de la central, para la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno.

Proveer de implementos de EPP.

Acondicionar un área para atención médica en la Central Sacha.”

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2020-1422-MEM de 28 de marzo de 2020, el Interventor de la Corporación Eléctrica del Ecuador, autorizo al Gerente de la Unidad de Negocio Termopichincha para emitir la Resolución de Emergencia necesaria para garantizar la operatividad de la central Sacha.

Sobre la base de la normativa Constitucional y Legal citada, y considerando el contenido de los informes técnicos presentados por la Unidad de Negocio TERMOPICHINCHA, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6, numeral 31; Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y la demás normativa aplicable; en uso de las facultades legales conferidas,



RESUELVE:

Art 1.- Declarar en emergencia la Central Sacha, por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

Art 2.- Por efectos de esta Declaratoria de Emergencia, la Unidad de Negocio Termopichincha, a través de su Gerente, podrá implementar todas las acciones necesarias, así como adquirir los bienes y servicios que se consideren pertinentes para superar la emergencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones correspondientes emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art 3.- Disponer que la Unidad de Negocio Termopichincha realice la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal Institucional del SERCOP, a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia", e inicie con los trámites de los procedimientos de contratación, adjudicación y suscripción de los contratos correspondientes. En virtud de todo lo que antecede, el Gerente de la Unidad de Negocio Termopichincha, será administrativa, civil y penalmente responsable por los actos, contratos y omisiones, realizadas en virtud de esta designación.

Art 4.- Disponer a la Unidad de Negocio Termopichincha que abra un expediente del proceso de emergencia, con toda la documentación de soporte, a la cual se incorporará copia de la presente Resolución.

Art 5.- Una vez superada la situación de emergencia, el Gerente de la Unidad de Negocio Termopichincha, de conformidad con lo previsto en la LOSNCP y en la Resolución No RE-SERCOP-2020-0104, preparará el informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos. Este informe será puesto en conocimiento del Despacho del Interventor, y publicado en el Portal Institucional del SERCOP a través de la herramienta correspondiente.



DISPOSICIÓN FINAL:

Dada la situación de emergencia que es de público conocimiento, se convalidan todos los actos y contratos que se hayan efectuado bajo la modalidad de emergencia, para garantizar la operatividad de la Central Sacha.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito a 28 Marzo 2020



ING. NELSON ECHEVERRÍA
GERENTE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE NEGOCIO
TERMOPICHINCHA